



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 217 DE 198 5
(ABRIL 25)

Por el cual se establecen normas generales para la organización y el funcionamiento de la administración pública departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones - constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la Ordenanza 014 de 1.984, y oída la Junta Asesora de que trata el Art. 4o. de la citada Ordenanza,

DECRETA :

CAPITULO I

INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA GOBERNACION Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 1o.- Integran la Gobernación del Magdalena los siguientes organismos:

- a) Despacho del Gobernador
- b) Secretarías
- c) Establecimientos Públicos

El Despacho del Gobernador y las Secretarías son los organismos principales de la Gobernación. Los establecimientos públicos departamentales son organismos que le están adscritos y que cumplen sus funciones en los términos señalados - en el acto de su constitución, bajo la orientación, coordinación y control de aquella, según lo establecido en la ley.

ARTICULO 2o.- Las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta del orden departamental creadas o que se creen en el futuro estarán vinculadas a la Gobernación y ejercerán sus funciones bajo la orientación, coordinación y control del Gobierno departamental, en los términos de la ley, las ordenanzas y de acuerdo con el acto de su creación o con la autorización de su existencia o funcionamiento.

CAPITULO II

DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTICULO 3o.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Nacional, el



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

2

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

Gobernador es a un mismo tiempo agente del Gobierno y jefe de la administración departamental. Como agente del Gobierno, le corresponde dirigir y coordinar en el Departamento los servicios nacionales, de conformidad con la delegación que le confiera el Presidente de la República, y como jefe de la administración departamental, le compete dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios departamentales conforme a los planes y programas adoptados de acuerdo con la ley, las ordenanzas de la Asamblea y los reglamentos.

ARTICULO 4o.- El Despacho del Gobernador está integrado por las oficinas asesoras y las de servicio que éste requiere para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 5o.- De conformidad con la Constitución y la Ley son atribuciones del Gobernador :

1. Cumplir y hacer que se cumplan en el Departamento los decretos y órdenes del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea.
2. Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la Administración.
3. Presentar oportunamente a la Asamblea los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, los de obras públicas y presupuesto de rentas y gastos y los demás que considere necesarios para la buena marcha de la administración seccional.
4. Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.
5. Auxiliar la justicia como lo determina la ley.
6. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del orden departamental.



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

3

DECRETO NUMERO 217 DE 198⁵

25 ABR. 1985

Los representantes del Departamento en las juntas o consejos administrativos de tales organismos y los gerentes de los mismos, son agentes del Gobernador, con excepción de los representantes designados por la Asamblea.

7. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, - los proyectos de ordenanzas, sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal.
8. Revisar los actos de los Concejos Municipales y los Alcaldes por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, revocar los últimos y pasar los primeros al Tribunal competente para que éste decida sobre su exequibilidad.
9. Crear, fusionar o suprimir los empleos que demanden los servicios departamentales y señalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus emolumentos, con sujeción a lo dispuesto en el ordinal 5º del artículo 187 de la Constitución Nacional, sin exceder el monto del presupuesto asignado al respectivo - servicio por la Asamblea.
10. Las demás que la Constitución, las leyes y las ordenanzas establezcan.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 6o.- El Consejo de Gobierno estará integrado por los Secretarios de la - Gobernación, el Asesor del Gobernador y el Jefe de la Oficina Jurídica. Será presidido por el Gobernador y además de las funciones que se le señalan y las normas ordenanzales, servirá de órgano de consulta y medio de coordinación - en los asuntos que el Gobernador indique.

ARTICULO 7o.- Los conceptos del Consejo de Gobierno, salvo disposición expresa en contrario, no son obligatorios para el Gobernador.

ARTICULO 8o.- Los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

4

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

empresas industriales y comerciales departamentales podrán asistir a las reuniones del Consejo, a juicio del Gobernador, con voz pero sin voto. Podrán ser invitados a éstas otros funcionarios del orden nacional, departamental o municipal.

ARTICULO 9o.- El Contralor del Departamento tendrá voz en el Consejo de Gobierno cuando se traten cuestiones relacionadas con el régimen fiscal, hacienda, crédito público, régimen económico, presupuesto o cualquier otra materia que encaje dentro de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 10.- Corresponde al Gobernador reglamentar las reuniones del Consejo.

CAPITULO IV

DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 11.- Las Secretarías de la Gobernación son organismos político-administrativos que tienen por misión la prestación de servicios públicos, la ejecución de planes y programas de desarrollo económico y social y la asesoría técnica.

ARTICULO 12.- Las funciones específicas, número y nomenclatura de las Secretarías las determina, a iniciativa del Gobernador, la Asamblea Departamental. A las Secretarías compete de modo general el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, decretos y resoluciones del Gobernador, ejercer las funciones y prestar los servicios que le están asignados, y dictar las normas necesarias para tal efecto.
- b) Realizar los estudios básicos y elaborar los proyectos indicados para la prestación de los servicios y administración de los asuntos adscritos a cada Secretaría en coordinación con los planes y programas generales del Gobierno Departamental.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

5

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

- c) Elaborar los proyectos de inversión del respectivo sector para integrarlos al plan general de inversiones del Departamento.
- d) Preparar los proyectos de ordenanza relativos a cada ramo.
- e) Preparar los proyectos de decreto que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones del Gobernador y poner en ejecución las decisiones y órdenes del mismo.
- f) Establecer en forma técnica los sistemas y procedimientos administrativos, - de tal manera que se obtenga prontitud, eficiencia y economía en los trámites oficiales. Para este fin las Secretarías coordinarán sus esfuerzos con la Secretaría de Planeación Departamental.

ARTICULO 13.- Las Secretarías del Departamento del Magdalena serán las siguientes, y el orden en que quedan expresadas será el de su precedencia:

- 1. De Gobierno
- 2. De Hacienda
- 3. De Educación
- 4. De Desarrollo y Fomento
- 5. De Planeación y Coordinación
- 6. Secretaría General

ARTICULO 14.- La dirección de cada Secretaría corresponde al respectivo Secretario, funcionario éste de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

Los Secretarios pueden tener asesores temporales para la realización de estudios, trabajos o funciones específicas y serán contratados por el Gobernador a solicitud de los primeros.

ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones las Secretarías se dividirán en las siguientes unidades operativas :

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

6

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

- a) Despacho del Secretario
- b) Direcciones Generales
- c) Divisiones
- d) Secciones
- e) Grupos.

En cada Secretaría podrán existir unidades asesoras denominadas Comités cuando estén conformadas íntegramente por funcionarios públicos y Consejos cuando en ellos intervengan particulares.

Para el estudio o decisión de asuntos especiales podrán constituirse comisiones o juntas.

PARAGRAFO 1o.- La Secretaría de Planeación y Coordinación se sub-dividirá en unidades operativas que tendrán similar denominación a las utilizadas en el Departamento Nacional de Planeación.

PARAGRAFO 2o.- Las Direcciones Generales a su vez estarán integradas por divisiones, secciones y grupos, según el caso.

ARTICULO 16.- La creación y organización de las unidades previstas en el artículo anterior se ceñirán estrictamente a las técnicas de organización, pudiendo utilizarse la unidad más simple cuando no se justifique la de nivel superior.

ARTICULO 17.- Los servicios geográficamente descentralizados que presten las Secretarías se organizarán a través de unidades tales como centros regionales, distritos, núcleos, zonas y sectores.

ARTICULO 18.- En cada Secretaría habrá un Comité de Coordinación interna, presidido por el respectivo Secretario e integrado por los Jefes de las Direcciones generales, divisiones, secciones y grupos de la misma Secretaría, que se reunirá por lo menos una (1) vez al mes. Este Comité tendrá la función de conocer los planes y programas de las Secretarías y recomendar reglas -



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

7

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

de acción para desarrollarlos, recomendaciones éstas que no tienen el carácter de obligatorias.

ARTICULO 19.- Sin perjuicio de las atribuciones que el ordinal 9º del artículo 194 de la Constitución Nacional le confiere al Gobernador, corresponden a los Secretarios, de modo general, las siguientes funciones :

- a) Dirigir, coordinar y controlar bajo su responsabilidad la ejecución de los planes, programas y proyectos de su Secretaría así como la prestación de los respectivos servicios.
- b) Vigilar la eficiencia y cumplimiento de los funcionarios puestos bajo su mando.
- c) Coordinar con la Secretaría de Planeación y Coordinación los planes y programas de desarrollo socio-económico y los de obras públicas que haya de emprenderse en la Secretaría tanto en su etapa de elaboración como en la de evaluación.
- d) Revisar la elaboración de los proyectos presupuestales de inversión y funcionamiento de la Secretaría que hayan de presentarse para su integración al presupuesto departamental.
- e) Vigilar la ejecución del presupuesto que corresponde a la Secretaría.
- f) Llevar la representación del Gobernador ante la Asamblea Departamental y servir de órgano de comunicación con la opinión pública y los particulares.
- g) Autorizar con su firma los actos que señale la ley o las ordenanzas.
- h) Asesorar al Gobernador en la adopción de la política y planes de acción departamental.
- i) Participar en la dirección, coordinación y control de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Departamento, así como de las sociedades de economía mixta adscritas o vinculadas a su despacho, conforme a las disposiciones generales o particulares.



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

8

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

- j) Participar en la organización y funcionamiento de los asuntos referentes a la selección de personal y a la prestación de los servicios comunes a todas las Secretarías de acuerdo con las normas que se establezcan sobre la materia.
- k) Presentar informes al Gobernador cada vez que éste lo solicite, e informe detallado de las labores de la Secretaría antes de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 20.- Sin perjuicio de las atribuciones que el ordinal 9º del artículo 194 de la Constitución Nacional le confiere al Gobernador, corresponden a los jefes de las dependencias de las Secretarías las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades propias de la respectiva unidad.
- b) Establecer una racional distribución del trabajo entre sus subalternos; procurar la capacitación de éstos; vigilar su cumplimiento y eficacia en relación con el trabajo, funciones y tareas asignadas.
- c) Asistir al Secretario en el estudio de los asuntos correspondientes a la Secretaría.
- d) Presentar al Secretario el correspondiente proyecto de presupuesto de gastos de la unidad.
- e) Coordinar con las demás unidades y con las entidades públicas o privadas que sean del caso los programas relacionados con los respectivos servicios.
- f) Autorizar con su firma los actos cuya legalización se les encomienden.
- g) Responder ante el jefe inmediato por el ejercicio de sus funciones y por la marcha de la unidad a cargo de cada cual.
- h) Presidir el comité de coordinación de la unidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

9

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

- i) Rendir los informes que se les soliciten.
- j) Proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar, tecnificar y simplificar los procedimientos de las respectivas dependencias.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO COMUNES

ARTICULO 21.- No podrá existir dualidad de funciones ni de prestación de servicios; cuando se presentare, el evento será resuelto mediante decreto del Gobernador.

ARTICULO 22.- La prestación de los servicios administrativos internos comunes al Despacho del Gobernador y las Secretarías, se adscribirá a las unidades respectivas que se creen y organicen dentro de la Secretaría General.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTAL

ARTICULO 23.- Forman el servicio civil departamental cuantos prestan sus servicios en los empleos de la Gobernación.

ARTICULO 24.- Se entiende por empleo el conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades establecidos por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los reglamentos o asignados por autoridad competente, para satisfacer funciones permanentes de la Administración pública, y que deben ser atendidas por una persona natural.

ARTICULO 25.- Empleado oficial es la persona natural vinculada a la administración pública departamental por una relación legal y reglamentaria o por un contrato de trabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

10

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

PARAGRAFO 1o.- Empleado público es la persona natural vinculada a la Administración departamental por una relación legal y reglamentaria, que conlleva nombramiento y posesión del respectivo cargo.

PARAGRAFO 2o.- Trabajador oficial es la persona natural vinculada a la Administración departamental por un contrato de trabajo.

PARAGRAFO 3o.- Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento, son definidos en el Decreto departamental extraordinario 536 de 1.971 (agosto 21), y en las normas que lo adicionen o reformen, siempre que las definiciones respectivas se conformen con las de la ley o con las de otras normas de carácter nacional. En todo caso de oposición entre los ordenamientos departamentales y nacionales, prevalecerán estos últimos.

PARAGRAFO 4o.- Ni el decreto o resolución de nombramiento, ni el contrato de trabajo, dan al empleado oficial la calidad de empleado público o de trabajador oficial. Ella emana de las propias definiciones que contemplen las reglamentaciones legales respectivas.

ARTICULO 26.- Quienes prestan sus servicios a la Gobernación del Departamento en forma ocasional, como peritos, obreros, asesores o contratistas, en la ejecución de un trabajo u obra específica, son meros auxiliares de la administración departamental y no se consideran comprendidos en el servicio civil.

ARTICULO 27.- La administración del personal vinculado al servicio del Departamento buscará la aplicación de las técnicas modernas sobre esta materia, para lo cual se podrá pedir asistencia técnica al Departamento Administrativo del Servicio Civil, a la Escuela Superior de Administración Pública, a la Secretaría de Organización e Inspección de la Administración Pública de la Presidencia de la República y a entidades o persona de reconocida competencia en las técnicas de administración de personal.

ARTICULO 28.- El Gobierno departamental establecerá una política de capacita-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

11

DECRETO NUMERO 217 DE 1985

25 ABR. 1985

ción del personal a su servicio y podrá solicitar la asistencia de las entidades que puedan colaborar en este campo.

ARTICULO 29.- En la Secretaría General se centralizará todo lo concerniente a la administración de personal, sin perjuicio de la coordinación con las demás Secretarías y de la intervención que a éstas les corresponde en el proceso de la selección y promoción de los empleados oficiales.

CAPITULO VII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 30.- La descentralización por servicio en la Administración departamental se realiza por medio de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, los cuales quedan comprendidos bajo el nombre genérico de entidades descentralizadas del Departamento, y su régimen jurídico es el establecido en las leyes que regulen la materia y las ordenanzas.

ARTICULO 31.- El presente Decreto ordenanzal rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias, especialmente los Decretos 436 de 1.976, 098 y 099 de 1.983.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).



Simon Villamizar Benitez
SIMON VILLAMIZAR BENITEZ
Secretario de Gobierno

Jacobo Perez Escobar
JACOBO PEREZ ESCOBAR
Gobernador



Jose Francisco Zuniga Riascos
JOSE FRANCISCO ZUNIGA RIASCOS
Secretario de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Magdalena
GOBERNACION

12

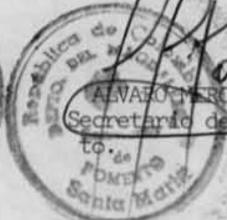
DECRETO NUMERO 217 DE 1985
25 ABR. 1985

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen normas generales para la organización y el funcionamiento de la administración pública departamental".

[Handwritten signature]
FERNANDO FERNANDEZ CANDILLO
Secretario de Educación



[Handwritten signature]
ALVARO MERCADO DE ANDREIS
Secretario de Desarrollo y Fomento



[Handwritten signature]
MANUEL EDUARDO CEREALOS GOMEZ
Secretario de Planeación y Coordinación.



[Handwritten signature]
CARLOS JOSE LOPEZ GUTIERREZ
Secretario General.

